

haviendo sido: Acordo quedo. y el Sr. D. Antonio Sandoval
su compañero, continen en su Comision haciendo e referido papel
Con los Semplares y demas notizias que con el fuesen para la Sube
dedicacion y registro.

Costas y Salarios del
Receptor q' aecho la
probanza en el pleito
de Diezmos

Enpararon los D. Juan de Inay y Pedro Lopez m. l. r. r.
sumiendo. Entendido esta Ciudad estar con clara la prouanza hecha
por un parte en el pleito y m. en otra parte, de nuevos diezmos de la fruta;
y que el Receptor solizita se le de una porcion que el de cinquenta cruados
deplora que se le o fizeieron por el Sr. D. Juan Lucas Guill. Vex. sin tener pre
sente lo que aima m. en el pleito por medio del Sr. Conde de Villa
leal Vex. de querecurria a esta Ciudad como leyareziere en este negocio,
motino para que se hubiese entrado en la dicha prouanza; Acordo que
dho Sr. Conde de Villaleal a Subteor no Receptor la Cant. que le ma
niere de dene y tray a Razon para parar a hazer el libramt.

Alcabala q' se pide de
la labranza y Crianza:

por D. Luis Galad y Sandoval Vex. y procu Gen. Dijo que en confirm
de lo reme de esta Ciudad, sobre lanou, inventada por los Alendadores
del alcanala de fruta y ayrio, de quediaron m. en el Vex. labradores, rec
in formado, de que los sus dichos no deuen pagar alcauala de todo lo
que fuere de la labranza y crianza, ocasionandose el deber. solamente
de las segundas ventas que se hizieren, y no de las primeras, que efi
tuian los dho labradores criadores, en una Contraven. en scamentado
y solizita por medio de los dho, por los dho Alendadores la labranza de
el Alcanala, valiendo para su yntroduzion de los Vex. pobres que
carezen de la yntel. senzia de este hecho; Vuendo de quediencia el dho
la granedad que se ha considerado ya buro, que en m. se pone prompto remedio,
se requiran muy notorias y grandes por suzios al Vex. f. pu. lo pone
en Consideracion de esta Ciudad para que de la prouanza, se m. en te
y hamendo lo oido. Acordo quedo. y el Sr. D. Luis Galad y Sandoval Vex. aparezca
de los Auogados Juez, o extra Juez, m. en nom. de esta Ciudad, se ponga
a m. en nom. de la Ciudad, como se le da poder y comision en toda forma.

De
de los quere
de Pan

La Ciudad acuerda que los quere dependan pan que se can corrido
ena vendam. por el t. m. de dho. se rematen el termino de de
mes a la ora que pareziere a los J. m. y Corru. de y p. p. z. itandose
los portores.

Joseph Granados
del numero

Presentore en este Ayuntamiento. Joseph Granados Ramirez Con un Re
titulo de su Mgd. firmado y sellado de la R. firma y sello sudata
en Madrid a veynte y uno de Julio pasado deste año, por el qual
su Mgd. le haze gracia de oficio de Alcaual de m. y Juzgado
de esta Ciudad en lugar de Juan Lopez Duro, y estubo en caua
de Pedro martin Vex. y en su virtud, suplico a la Ciudad le ad
m. en am vio y e ser zio. y hamendo lo oido, y obedecido con el
decoro devido, y Reuuido del dicho Joseph Granados el Juramento
acostumbrado, lecto la p. remion de dicho oficio, en m. en m. de
dho titulo; y acordo consey y senza como su Mgd. le manda y
quere que se en el libro de Cartas R. y se le de el testimonio deste Reze
ni m. en m. =

Carta al
Cuerpo

Carta del Sr. D. Carlos de Ill y la sus Com. de esta Ciudad.

